



**ACUERDO No. CSJAA16-2024**  
**jueves, 24 de Noviembre de 2016**

"Por el cual se declara la interrupción de las vacaciones correspondientes al período 2016-2017 al Doctor **GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ**, y se establecen unos turnos de disponibilidad para la atención de acciones de Hábeas Corpus."

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Acuerdo 3972 del 13 de Marzo de 2007, y en desarrollo de lo dispuesto por la Ley 1095 de 2006, y

**CONSIDERANDO QUE:**

**1.** La Ley 1095 del 2 de Noviembre de 2006 dispone en su artículo 3º: "Quien estuviera ilegalmente privado de su libertad tiene derecho a las siguientes garantías:

1. Invocar ante cualquier autoridad competente el Hábeas Corpus para que éste sea resuelto en un término de treinta y seis (36) horas.
2. A que la acción pueda ser invocada por terceros en su nombre, sin necesidad de mandato alguno.
3. A que la Acción pueda ser invocada en cualquier tiempo, mientras que la violación persista.

Para ello, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará un sistema de turnos judiciales para la atención de las solicitudes de Hábeas Corpus en el país, durante las veinticuatro horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial.

4. A que la actuación no se suspenda o aplace por la interposición de días festivos o de vacancia judicial".
5. A que la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación invoquen el Hábeas Corpus en su nombre.

**2.** Para efectos de garantizar la atención de las acciones de Habeas Corpus, se interrumpirán las vacaciones de un (1) Magistrado (a) del Distrito Judicial de Antioquia y del Distrito Judicial de Medellín.

**3.** En reunión extraordinaria de Sala Plena, Acta N° 002, del 22 de febrero de 2016, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, postuló al Magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ, para que se le interrumpan las vacaciones colectivas correspondientes al período 2016-2017, con el fin primordial de atender las

acciones de Habeas Corpus que se presenten en la citada época, según su competencia.

4. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 3972 del 13 de Marzo de 2007, adicionado por el 4007 del 29 de Marzo de 2007, reglamentó la atención de la acción de Hábeas Corpus.

5. El artículo 2º del precitado acuerdo 3972 de 2007 determinó que "los Consejos Seccionales de la Judicatura establecerán, en coordinación con los respectivos Tribunales, el sistema de turnos de disponibilidad para la atención de las acciones de Habeas Corpus".

6. Para el periodo de vacancia judicial 2015 y 2016, se le interrumpieron vacaciones a los Magistrados del Tribunal Superior de Medellín y del Tribunal Superior de Antioquia y que para la semana santa se le interrumpieron las vacaciones al Magistrado del Tribunal Administrativo de Antioquia; razón por la cual, de acuerdo a lo acordado con los Tribunales, le corresponde a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria atender en esta vacancia judicial, las acciones de Habeas Corpus tanto de Antioquia como de Medellín, por tener competencia en ambos Distritos.

7. En sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura realizada el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), esta Corporación, aceptó la designación del Doctor **GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ**.

8. Para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1095 del 2 de noviembre de 2006 las vacaciones del Magistrado **GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ** serán suspendidas a partir del veinte (20) de diciembre de 2016, inclusive.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar interrumpidas las vacaciones del Doctor **GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ**, correspondientes al período de vacancia judicial 2016-2017, a partir del veinte (20) de diciembre de 2016, para cumplir los efectos de permanencia del servicio en la atención de acciones de Habeas Corpus ordenado por la ley 1095 del 2 de Noviembre de 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y La Sala Jurisdiccional Disciplinaria adoptarán las medidas necesarias que permitan el disfrute posterior del período de vacaciones interrumpido al Doctor **GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ**.

**ARTICULO TERCERO.** El Magistrado **GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ**, estará disponible para atender las acciones de Hábeas Corpus

que se presenten durante el periodo de vacancia judicial, incluyendo fines de semana y días feriados, en los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín.

**PARÁGRAFO.** El Magistrado en disponibilidad que deba atender efectivamente solicitudes de Hábeas Corpus durante los fines de semana y días feriados, podrá solicitar al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia compensatorio por los días efectivamente laborados, una vez transcurra el período de vacaciones.

**ARTICULO CUARTO** el presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta decisión fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, realizada el día veinticuatro (24) de noviembre de 2016.

Dado en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA**  
Vicepresidente

F.R.A.S./C.T.R.